



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCION DE PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° -2026-SERVIR-PE

Lima,

VISTOS: Los Oficios N°s. 021-2026-GRU-GR y 039-2026-GRU-GR presentados por el Gobierno Regional de Ucayali, el Informe N° 000008-2026-SERVIR-GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, el Memorando N° 00042-2026-SERVIR-GG de la Gerencia General, el Informe Legal N° 000052-2026-SERVIR-GG-OAJ y la Hoja Informativa N° 000028-2026-SERVIR-GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, por la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción, se establecen los requisitos mínimos y los impedimentos para el acceso a los cargos de funcionarios y directivos públicos de libre designación y remoción, con el fin de garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de su función;

Que, la Ley N° 32507 modificó la Ley N° 31419, a fin de incorporar, entre otros, una Quinta Disposición Complementaria Final, a través de la cual, se autoriza a SERVIR para que, previa solicitud debidamente sustentada de los gobiernos regionales o locales, establezca la excepcionalidad y perfiles mínimos requeridos para la contratación de gerentes o directores regionales o municipales, en función de la realidad económica-social de cada zona del país. Asimismo, establece que las solicitudes presentadas por los gobiernos regionales o locales deben ser atendidas por SERVIR en un plazo de diez (10) días hábiles, a través de una resolución emitida por el titular de la entidad, previo acuerdo del Consejo Directivo;

Que, mediante Oficio N° 021-2026-GRU-GR el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali solicita a SERVIR la aplicación de la excepción regulada en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31419 para el puesto de Gerente/a de la Gerencia Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, a través del Oficio N° 039-2026-GRU-GR el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali formula desistimiento a la solicitud de excepcionalidad presentada mediante Oficio N° 021-2026-GRU-GR;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 197.1 del artículo 197 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la LPAG"), por el desistimiento se pone fin al procedimiento;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 1LU8LGK

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, de otro lado, el artículo 200 del TUO de la LPAG regula el desistimiento del procedimiento y de la pretensión, prescribiendo en el numeral 200.4 de dicho artículo que, en caso no se haya precisado si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento, se considera como un desistimiento del procedimiento; en cuyo caso, el administrado no está impedido de plantear la misma pretensión en otro procedimiento.

Que, asimismo, el numeral 200.5 del referido artículo establece que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes de notificarse la resolución final que agote la vía administrativa, mientras que el numeral 200.6 establece que la autoridad debe aceptar de plano el desistimiento y declarar concluido el procedimiento; disponiéndose en el numeral 200.7 del citado artículo, que si del análisis de los hechos, la autoridad considera que con el desistimiento podría afectarse intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento extrañase interés general, podrá continuar de oficio el procedimiento;

Que, del Oficio N° 039-2026-GRU-GR por el cual, el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali plantea el desistimiento de la solicitud realizada a través del Oficio N° 021-2026-GRU-GR, no se precisa expresamente si se trata de un desistimiento del procedimiento o de la pretensión, por lo cual, en aplicación del numeral 200.4 del artículo 204 del TUO de la LPAG, se considera que se trata de una solicitud de desistimiento del procedimiento;

Que, mediante Informe N° 000008-2026-SERVIR-GDGP la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, señala que, a la fecha de presentación del desistimiento por parte del Gobierno Regional de Ucayali, no se ha emitido decisión alguna sobre la solicitud de excepcionalidad presentada a través del Oficio N° 021-2026-GRU-GR; señalando con relación al pedido de excepcionalidad, que el procedimiento se inicia en atención a la necesidad de la entidad solicitante, la cual ha formulado el desistimiento por lo que, no se configura el supuesto de afectación de intereses de terceros o sobre una cuestión de interés general, previsto en el numeral 200.7 del artículo 200 del TUO de la LPAG; concluyendo que la solicitud de desistimiento debe ser aprobada y declararse la conclusión del procedimiento;

Que, de lo informado por la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, se verifica que en el procedimiento iniciado por el Gobierno Regional de Ucayali, sobre la solicitud excepcionalidad respecto al perfil de puesto de Gerente/a de la Gerencia Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas, a la fecha, SERVIR no ha emitido la resolución que formaliza el Acuerdo del Consejo Directivo que aprueba o deniega la excepcionalidad, en razón a que el procedimiento en cuestión, al momento de la presentación de la solicitud del desistimiento, se encontraba en trámite, por lo que se cumple con el presupuesto descrito en el numeral 200.5 del artículo 200 del TUO de la LPAG y no se configura el supuesto establecido en el numeral 200.7 del mismo artículo al no advertirse razones de interés general o afectación de intereses de terceros que exijan continuar con el procedimiento;

Que, a través del Informe Legal N° 000052-2026-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que compete al Consejo Directivo de SERVIR, aceptar el desistimiento a la solicitud de excepcionalidad presentada por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Ucayali mediante Oficio N° 021-2026-GRU-GR y declarar la conclusión del procedimiento, de considerarlo;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 1LU8LGK

**PERÚ**Presidencia
del Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Que, por medio del Memorando N° 000042-2026-SERVIR-GG, el Gerente General, en su calidad de Secretario del Consejo Directivo de SERVIR, comunica que en la Sesión N° 4-2026-CD, el referido Consejo Directivo acordó aprobar por unanimidad el desistimiento de la solicitud de excepcionalidad respecto al perfil de puesto de Gerente/a de la Gerencia Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Gobierno Regional de Ucayali y la conclusión del procedimiento;

Que, mediante la Hoja Informativa N° 000028-2026-SERVIR-GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta legalmente viable emitir la Resolución de Presidencia Ejecutiva que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo que aprueba el desistimiento de la solicitud de excepcionalidad respecto al perfil de puesto de Gerente/a de la Gerencia Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Gobierno Regional de Ucayali y dispone la conclusión del procedimiento;

Con el visado de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos; la Ley N° 31419, Ley que establece disposiciones para garantizar la idoneidad en el acceso y ejercicio de la función pública de funcionarios y directivos de libre designación y remoción; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 062-2008-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar el acuerdo del Consejo Directivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, adoptado en la Sesión N° 4-2026-CD, mediante el cual acordó aprobar el desistimiento de la solicitud de excepcionalidad presentada mediante Oficio N° 021-2026-GRU-GR respecto al perfil de puesto de Gerente/a de la Gerencia Regional de Desarrollo de los Pueblos Indígenas del Gobierno Regional de Ucayali y disponer la conclusión del procedimiento.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución de Presidencia Ejecutiva al Gobierno Regional de Ucayali.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la sede digital de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR (www.gob.pe/servir).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por
JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
Presidente Ejecutivo(i)
Consejo Directivo

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 1LU8LGK



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia Ejecutiva

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Firmado por (VB)
JOSE ANGEL VALDIVIA MORON
Gerente General
Gerencia General

Firmado por (VB)
ROCIO DEL CARMEN ROBLES HERRAN
Gerenta de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública
Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Publica

Firmado por (VB)
TANIA LOURDES NARAZAS RIEGA
Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Asesoría Jurídica

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 1LU8LGK